



SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA ORGANIZACIÓN DEL II CAMPEONATO PANAMERICANO DE ARTES MARCIALES “POLICÍA HÉROE DE PAZ” 2026 Y DEL I CAMPEONATO MUNDIAL DE ARTES MARCIALES “POLICÍAS DEFENSORES DE LA PAZ” 2027 EN EL PERÚ.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario “Somos Perú”, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA ORGANIZACIÓN DEL II CAMPEONATO PANAMERICANO DE ARTES MARCIALES “POLICÍA HÉROE DE PAZ” 2026 Y DEL I CAMPEONATO MUNDIAL DE ARTES MARCIALES “POLICÍAS DEFENSORES DE LA PAZ” 2027 EN EL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la organización y realización, en el territorio de la República del Perú, del II Campeonato Panamericano de Artes Marciales “Policía Héroe de Paz” 2026, programado del 28 al 30 de agosto de 2026, y del I Campeonato Mundial de Artes Marciales “Policías Defensores de la Paz” 2027, previsto del 6 al 9 de diciembre de 2027, ambos reconocidos oficialmente por la Unión Deportiva Policial Internacional – USIP, así como establecer el marco de acciones normativas, administrativas, logísticas y operativas necesarias para su adecuada ejecución.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente Ley es facilitar la adecuada organización y realización de los eventos deportivos internacionales reconocidos por la Unión Deportiva Policial Internacional - USIP, fortalecer la proyección del Perú como sede de competencias de alcance panamericano y mundial, y promover la participación institucional del personal policial y afín en el ámbito deportivo internacional, en concordancia con el interés público y el desarrollo del deporte a nivel nacional

Artículo 3.- Encargo institucional

La Federación Deportiva Nacional competente en disciplinas vinculadas al ámbito policial en articulación con el Instituto Peruano del Deporte – IPD, ente rector del Sistema Deportivo Nacional, asume la coordinación institucional para la organización de los eventos señalados en la presente Ley.

Artículo 4.- Coordinación multisectorial

Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias y sin generar gasto adicional al Tesoro Público, priorizan, facilitan y coadyuvan a la organización de los eventos deportivos materia de la presente Ley, asegurando la provisión y adecuación de infraestructura deportiva e institucional, la atención de requerimientos logísticos, de transporte y alojamiento, la emisión oportuna de autorizaciones administrativas, así como la ejecución de acciones de seguridad, protección sanitaria y gestión de riesgos necesarias para su realización.

Artículo 5.- Facilidades administrativas y deportivas

Las entidades públicas competentes brindan trato preferente, atención prioritaria y aplican criterios de simplificación administrativa en todos los procedimientos necesarios para la ejecución de los eventos, incluyendo aquellos vinculados al uso de infraestructura deportiva o institucional, autorizaciones logísticas y técnicas, ingreso y permanencia de delegaciones, equipamiento y materiales, así como las coordinaciones sanitarias, migratorias y aduaneras indispensables para su desarrollo conforme a los estándares internacionales.

Artículo 6.- Facilidades para el personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N.º 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y a sola petición de parte de la entidad organizadora, las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú otorgan, con aprobación automática, las facilidades necesarias para el entrenamiento, concentración, desplazamiento y participación del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que sea seleccionado para representar al país en los eventos deportivos internacionales señalados en la presente Ley.

Artículo 7.- Cooperación y financiamiento

La ejecución de los eventos materia de la presente Ley se financia con cargo a los recursos que asignen el Instituto Peruano del Deporte – IPD, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias y dentro de sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

De manera complementaria, la organización de los eventos podrá contar con cooperación internacional, cooperación técnica no reembolsable, patrocinio o auspicio del sector privado, contribuciones de organismos nacionales e internacionales, mecanismos de responsabilidad social empresarial, así como la celebración de convenios o alianzas estratégicas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 8.- Promoción nacional e internacional

El Ministerio de Relaciones Exteriores, PROMPERÚ, el Ministerio del Interior y el Instituto Peruano del Deporte, en el marco de sus competencias, impulsan acciones de promoción y difusión destinadas a posicionar al Perú como sede internacional de los eventos deportivos materia de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento

El Ministerio de Educación a propuesta del Instituto Peruano del Deporte – IPD, en coordinación con la federación deportiva nacional competente en disciplinas vinculadas al ámbito policial emite las disposiciones administrativas necesarias para la implementación de la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Para el cumplimiento de los aspectos técnicos, deportivos y operativos inherentes a la naturaleza especializada de los eventos, el IPD faculta a la federación deportiva que articula y coordina con el personal policial a nivel nacional, para que actúe como soporte técnico-operativo de la organización, conforme a los estándares y lineamientos establecidos por la Unión Deportiva Policial Internacional - USIP.

SEGUNDA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 17 de Diciembre de 2025



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2025 10:09:33-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2025 00:43:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2025 13:15:26-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2025 09:32:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2025 16:25:27-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2025 00:43:39-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2025 16:11:09-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2025 18:12:49-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se inscribe en el marco de las competencias del Estado para promover el desarrollo del deporte, fortalecer la proyección internacional del país y garantizar condiciones institucionales adecuadas para la realización de eventos deportivos de relevancia panamericana y mundial. En ese contexto, la presente iniciativa legislativa declara de interés nacional y necesidad pública la organización y realización en el Perú del II Campeonato Panamericano de Artes Marciales "Policía Héroe de Paz" 2026 y del I Campeonato Mundial de Artes Marciales "Policías Defensores de la Paz" 2027, reconocidos oficialmente por la Unión Deportiva Policial Internacional – USIP, organización internacional que articula el deporte policial como herramienta de integración, disciplina institucional y cooperación entre Estados.

Desde una perspectiva de política pública, el deporte constituye un instrumento estratégico de cohesión social, fortalecimiento institucional y proyección internacional, especialmente cuando involucra a cuerpos policiales y de seguridad que representan al Estado en escenarios multilaterales. La literatura especializada reconoce que los eventos deportivos internacionales no solo generan beneficios simbólicos y reputacionales para los países anfitriones, sino que también contribuyen al fortalecimiento de capacidades organizativas, a la cooperación interinstitucional y a la consolidación de estándares internacionales en materia deportiva y organizativa¹. En ese sentido, la presente propuesta de ley responde a la necesidad de dotar de un marco normativo claro que permita al Estado actuar de manera articulada, previsible y eficiente frente a compromisos deportivos internacionales de alta relevancia. La experiencia comparada demuestra que la declaratoria de interés nacional de eventos deportivos de carácter internacional cumple una función habilitante esencial, al permitir la coordinación efectiva entre los distintos niveles de gobierno y las entidades públicas competentes, evitando vacíos normativos y barreras administrativas que podrían afectar su ejecución. Autores especializados en derecho deportivo señalan que la intervención normativa del Estado resulta legítima y necesaria cuando el deporte se vincula directamente con el interés público, la imagen país y la representación institucional en el ámbito internacional². Bajo esa premisa, el presente proyecto de ley no crea privilegios ni excepciones arbitrarias, sino que establece reglas claras de actuación estatal, alineadas con la legislación deportiva vigente y con los compromisos internacionales asumidos por el Perú.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa se sustenta en el rol rector del Instituto Peruano del Deporte como ente articulador del Sistema Deportivo Nacional, promoviendo una coordinación institucional ordenada con la Policía Nacional del Perú y con las instancias técnicas de la USIP, en concordancia con el principio de especialidad funcional. La doctrina administrativa resalta que los esquemas de gobernanza multinivel resultan indispensables para la gestión eficiente de eventos complejos, en los que confluyen competencias deportivas, logísticas, de seguridad y de relaciones internacionales³. En tal

¹ Nye, J. S. (2004). *Soft Power: The Means to Success in World Politics*. PublicAffairs.

² García Silvero, E. (2018). *Derecho del deporte y organización deportiva*. Editorial Reus.

³ Aguilar Villanueva, L. F. (2016). *Gobernanza y gestión pública*. Fondo de Cultura Económica.

sentido, la propuesta normativa busca fortalecer la capacidad del Estado para actuar de manera integrada, evitando superposiciones institucionales y asegurando el cumplimiento de estándares organizativos internacionales.

Un aspecto central del presente proyecto de ley es la promoción de la participación del personal policial y de las Fuerzas Armadas en los eventos deportivos internacionales reconocidos por la USIP, garantizando facilidades para su entrenamiento, concentración y desplazamiento, conforme a la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte. La literatura sobre deporte y función pública destaca que la práctica deportiva institucional contribuye al fortalecimiento de valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la cohesión organizacional, elementos esenciales para el desempeño profesional de los cuerpos de seguridad del Estado⁴. En esa línea, la presente propuesta de ley reconoce el deporte como un componente legítimo del desarrollo integral del personal policial y afín, sin afectar la operatividad institucional ni el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

Desde el punto de vista fiscal y presupuestal, la presente iniciativa legislativa ha sido diseñada bajo el principio de neutralidad fiscal, disponiendo que el financiamiento de los eventos se realice con cargo a los presupuestos institucionales del Instituto Peruano del Deporte, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior, sin generar gasto adicional al Tesoro Público. Este enfoque se alinea con los criterios de sostenibilidad financiera y responsabilidad fiscal exigidos en la formulación de iniciativas legislativas, tal como lo señala la doctrina presupuestaria al analizar la viabilidad de leyes declarativas con efectos organizativos y no expansivos del gasto público⁵. De este modo, el proyecto asegura su coherencia con el marco macrofiscal y con las reglas de disciplina presupuestaria vigentes. La presente propuesta de ley también incorpora una dimensión de proyección internacional, al impulsar acciones de promoción y difusión que posicionan al Perú como sede confiable y competitiva para la realización de eventos deportivos de alcance panamericano y mundial. En el contexto actual de diplomacia deportiva, los Estados utilizan el deporte como un mecanismo legítimo de soft power, fortaleciendo su presencia internacional y consolidando redes de cooperación institucional. En consecuencia, la iniciativa legislativa se articula con los objetivos de política exterior, promoción turística e imagen país, sin desnaturalizar su carácter jurídico ni su finalidad pública.

➤ ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley N.º 29544 – Ley que regula el Sistema Deportivo Nacional.
- Decreto Supremo N.º 003-2017-MINEDU – Reglamento de la Ley N.º 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley N.º 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N.º 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

⁴ Coalter, F. (2013). *Sport for Development: What Game Are We Playing?* Routledge.

⁵ Musgrave, R. A., & Musgrave, P. B. (1989). *Public Finance in Theory and Practice*. McGraw-Hill.

- Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N.º 30737 – Ley que regula la participación del Estado en actividades de interés público y cooperación.
- Ley N.º 30220 – Ley Universitaria (en lo vinculado al uso de infraestructura y cooperación institucional).
- Ley N.º 26842 – Ley General de Salud.
- Ley N.º 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley N.º 28879 – Ley General de Migraciones.
- Ley N.º 1053 – Ley General de Aduanas.
- Estatutos y Reglamentos de la Unión Deportiva Policial Internacional (USIP).
- Normativa y lineamientos técnicos del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se sustenta en la necesidad de dotar al Estado de un marco habilitante, claro y operativo, para que el Perú pueda organizar y realizar eventos deportivos internacionales reconocidos por una entidad de alcance transnacional como la Unión Deportiva Policial Internacional – USIP, con estándares técnicos y exigencias logísticas que, si no se ordenan normativamente, tienden a dispersarse en múltiples trámites, autorizaciones y coordinaciones interinstitucionales. Desde la perspectiva de política pública, la intervención legislativa resulta pertinente cuando el objetivo es convertir un evento en una plataforma de acción estatal coordinada, con roles definidos, obligaciones funcionales y un horizonte de resultados verificables para el país, evitando que la organización quede sujeta a improvisación o a decisiones fragmentadas de cada entidad.

La presente iniciativa legislativa se justifica, además, porque los eventos internacionales no solo producen “impactos” por su sola realización; su verdadero valor público aparece cuando el Estado diseña mecanismos para “apalancar” la oportunidad y traducirla en beneficios institucionales, organizativos y de posicionamiento del país. La literatura especializada en gestión de eventos deportivos sostiene que la clave está en el “leverage” o aprovechamiento estratégico: esto supone articular decisiones, capacidades y coordinación para convertir el evento en una herramienta de desarrollo institucional y social, más allá del espectáculo competitivo (Chalip, 2004)⁶. Bajo ese enfoque, el rol rector del IPD, la articulación con el sector Interior y la vinculación con el sistema educativo-deportivo mediante el Ministerio de Educación permiten alinear el despliegue organizativo con fines públicos legítimos y medibles, reduciendo el riesgo de que el evento se agote en una ejecución aislada o meramente ceremonial.

En la misma línea, la presente propuesta de ley encuentra soporte en el enfoque contemporáneo que vincula el deporte con objetivos de cohesión social, formación de capacidades, construcción de capital social y proyección institucional, siempre que exista un diseño responsable y mecanismos de implementación coherentes. Coalter advierte que el deporte puede cumplir funciones sociales amplias, pero exige marcos de

⁶ Chalip, L. (2004). *Beyond impact: A general model for sport event leverage*. En B. W. Ritchie & D. Adair (Eds.), *Sport Tourism: Interrelationships, Impacts and Issues* (pp. 226–252). Channel View Publications.

intervención que definan responsabilidades, coordinación y criterios de evaluación para evitar promesas genéricas sin resultados (Coalter, 2007) ⁷. Trasladado al caso concreto, el proyecto propone precisamente un andamiaje que vuelve exigible la cooperación pública, incorpora simplificación administrativa, asegura facilidades institucionales para el personal seleccionado y alinea la acción estatal con estándares internacionales, evitando que la política se reduzca a una declaración sin capacidad ejecutiva.

La iniciativa legislativa también se sostiene en el valor del deporte como instrumento de vinculación internacional y de fortalecimiento de la presencia del Estado en escenarios multilaterales no tradicionales. En el campo del "sport, development and peace", se ha documentado cómo las organizaciones internacionales y los Estados emplean el deporte como espacio de cooperación, identidad institucional y diplomacia social, operando dentro de un campo de política pública donde confluyen actores, intereses y formas de gobernanza específicas (Giulianotti, 2011) ⁸. En ese sentido, declarar de interés nacional estos campeonatos y habilitar su ejecución bajo estándares USIP no solo reconoce la dimensión deportiva, sino que consolida una vía de proyección internacional del Perú mediante un formato institucional que vincula disciplina, mérito, representación nacional y cooperación.

La arquitectura institucional prevista por el proyecto de ley es relevante por un criterio adicional: la gobernanza. En la gestión deportiva, el desempeño organizacional mejora cuando se formalizan roles, se reducen zonas grises y se establecen arreglos de coordinación que prevengan conflictos de competencia, fragmentación y captura de decisiones. Hoye y Cuskelly desarrollan que la gobernanza deportiva requiere claridad en las responsabilidades, capacidad de coordinación y mecanismos que aseguren el cumplimiento de estándares, especialmente cuando confluyen múltiples entidades y niveles de decisión (Hoye & Cuskelly, 2007) ⁹. Desde esa óptica, la presente iniciativa legislativa fortalece la viabilidad operativa de los campeonatos al asignar una rectoría estatal, estructurar la cooperación multisectorial, ordenar la simplificación administrativa y conectar el proceso con una instancia internacional reconocedora.

Asimismo, la propuesta legislativa se apoya en un principio de buena administración pública: la simplificación administrativa como condición de efectividad estatal. Cuando un evento exige permisos, logística, ingreso de delegaciones, coordinación sanitaria, aduanera y de seguridad, la experiencia comparada recomienda procedimientos prioritarios y simplificados, con coordinación interinstitucional y reducción de cargas innecesarias. La OECD sostiene que la simplificación administrativa es un instrumento de calidad regulatoria para disminuir trabas y mejorar la capacidad estatal de implementación, especialmente en procesos que requieren decisiones oportunas y coordinadas (OECD, 2010) ¹⁰. En este caso, esa lógica se refleja en la prioridad de atención, el trato preferente y la articulación funcional, sin desordenar el sistema

⁷ Coalter, F. (2007). *A Wider Social Role for Sport: Who's Keeping the Score?* Routledge.

⁸ Giulianotti, R. (2011). The sport, development and peace sector: A model of four social policy domains. *Journal of Social Policy*, 40(4), 757–776.

⁹ Hoye, R., & Cuskelly, G. (2007). *Sport Governance*. Routledge.

¹⁰ OECD. (2010). *Why Is Administrative Simplification So Complicated?* OECD Publishing.

presupuestal, puesto que el diseño normativo mantiene la regla de ejecución con cargo a presupuestos institucionales, evitando requerimientos adicionales al Tesoro Público.

Finalmente, el componente de facilidades para el personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se alinea con un criterio básico de rendimiento y representación: los resultados competitivos y la adecuada participación internacional dependen de entrenamiento, concentración y desplazamiento oportunos, lo que exige certeza procedimental para evitar obstáculos internos que perjudiquen la representación nacional. Por ello, al vincular la operatividad del proyecto con el régimen habilitante del deporte y con una lógica de aprobación automática a petición de parte, el presente proyecto de ley convierte una necesidad práctica en un mandato administrativo claro y exigible, coherente con el interés público que inspira la propuesta.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El presente proyecto de ley se sustenta en un problema público recurrente en la gestión deportiva internacional: cuando el Estado asume la sede de competencias reconocidas por una organización internacional, la viabilidad real del evento no depende solo del reconocimiento deportivo, sino de la capacidad de "convertir" dicho reconocimiento en coordinación efectiva, decisiones oportunas y facilidades operativas concretas. La experiencia comparada en gestión de eventos demuestra que, si el marco institucional no está explícitamente activado, el país anfitrión suele quedarse en un enfoque de "impacto" esperado, sin mecanismos de ejecución y sin herramientas para asegurar beneficios organizativos, reputacionales y de participación, lo que reduce el rendimiento público de la sede y expone el proceso a retrasos y conflictos administrativos (Chalip, 2004) ¹¹.

La presente iniciativa legislativa identifica, por tanto, que el problema no es la inexistencia del deporte policial en sí, sino la ausencia de un encuadre normativo que convierta la obligación política de organizar en una cadena verificable de responsabilidades administrativas. En términos de política deportiva, el riesgo central es la fragmentación: múltiples entidades con competencias parciales (deporte, interior, relaciones exteriores, logística, sanidad, migraciones, aduanas, infraestructura) actuando sin un mandato integrador, lo que incrementa la incertidumbre, dilata plazos y genera decisiones contradictorias. La literatura de gobernanza deportiva enfatiza que la falta de claridad en la arquitectura institucional, en los roles y en los mecanismos de coordinación deteriora la rendición de cuentas y debilita la capacidad de ejecución, especialmente en organizaciones y sistemas donde confluyen actores con autonomía operativa (Hoye & Cuskelly, 2007) ¹². La propuesta de ley también reconoce un segundo componente del problema: la subutilización de la sede como activo público. Los eventos internacionales pueden producir beneficios económicos y sociales, pero esos beneficios no aparecen de manera automática; requieren decisiones ex ante y un diseño de "apalancamiento" (leveraging) que conecte el evento con objetivos públicos concretos. Cuando no existe un marco que habilite y ordene esa conexión, el país anfitrión tiende a ejecutar solo lo mínimo indispensable para "cumplir" con el calendario competitivo, sin capturar valor en

¹¹ Chalip, L. (2004). *Beyond impact: A general model for host community event leverage*. En B. W. Ritchie & D. Adair (Eds.), *Sport tourism: Interrelationships, impacts and issues* (pp. 226–252). Channel View Publications.

¹² Hoye, R., & Cuskelly, G. (2007). *Sport governance*. Routledge.

términos de posicionamiento internacional, fortalecimiento institucional, cooperación y proyección país (Chalip, 2006) ¹³. Un tercer aspecto problemático es la continuidad y el legado institucional de la sede. En eventos de alcance internacional, una parte significativa del valor público se vincula a legados intangibles y a efectos de mediano plazo que son difíciles de medir si no se definen responsabilidades, procesos y estándares desde la norma habilitante. La evidencia académica sobre legado advierte que, sin un diseño deliberado, los beneficios tienden a ser dispersos, de difícil atribución y vulnerables a cambios de gestión, lo que debilita la sostenibilidad de los resultados esperados por el Estado (Preuss, 2018) ¹⁴.

Finalmente, la presente propuesta de ley enfrenta un problema de ejecución material asociado a la movilización y participación del personal seleccionado para representar al país. En el plano práctico, los cuellos de botella suelen concentrarse en autorizaciones internas, tiempos de entrenamiento, desplazamientos, concentraciones y compatibilización con funciones regulares, lo que exige reglas de coordinación interinstitucional que eviten tratamientos discrecionales y que aseguren predictibilidad. La investigación en política deportiva y aprendizaje de políticas muestra que los sistemas que logran sostener resultados competitivos y organizativos suelen apoyarse en instrumentos normativos que ordenan la acción pública y reducen fricciones entre prioridades institucionales (Green & Houlihan, 2005) ¹⁵.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley produce efectos principalmente de articulación y ejecución administrativa dentro del ordenamiento vigente, antes que de sustitución normativa. Su entrada en vigencia incorpora una declaración legislativa habilitante y un mandato de actuación interinstitucional para la organización y realización de eventos deportivos internacionales avalados por la USIP, lo que opera como una regla especial de coordinación para el Sector Público, sin necesidad de desplazar regímenes generales ni crear un sistema paralelo. En términos de técnica legislativa, la presente iniciativa legislativa se ubica en el ámbito de las leyes que, por su objeto, orientan y ordenan la acción pública mediante disposiciones operativas (coordinación, facilitación, promoción, reglamentación), manteniendo la coherencia y unidad del ordenamiento, tal como exige la racionalidad del texto normativo y sus disposiciones complementarias. (Congreso de la República, s. f.) ¹⁶ En el plano de la vigencia y eficacia jurídica, la presente propuesta de ley activa obligaciones concretas para los órganos y entidades comprendidas, en la medida en que la "vigencia" no se agota en la existencia formal de la norma, sino que se proyecta en su capacidad de producir efectos en la actuación estatal y en las situaciones jurídicas que regula. Desde la teoría jurídica aplicada a la jurisprudencia peruana, se distingue que una norma puede ser formalmente válida y, a la vez, exigir condiciones de implementación (reglamentación, actos de ejecución, coordinación) para asegurar su eficacia práctica; por ello, el efecto relevante de esta ley se expresa en la transformación

¹³ Chalip, L. (2006). Towards social leverage of sport events. *Journal of Sport & Tourism*, 11(2), 109–127.

¹⁴ Preuss, H. (2018). Event legacy framework and measurement. (Documento académico).

¹⁵ Green, M., & Houlihan, B. (2005). *Elite sport development: Policy learning and political priorities*. Routledge.

¹⁶ Congreso de la República. (s. f.). *Manual de Técnica Legislativa*.

de deberes institucionales en deberes exigibles de gestión, especialmente en plazos, trámites y asignación de responsabilidades. (Rubio Correa, 2005) ¹⁷

Respecto de la legislación deportiva vigente, el impacto es de complementariedad y refuerzo. La ley no reemplaza el marco general del Sistema Deportivo Nacional, sino que lo emplea como base para disponer una actuación estatal orientada a un fin específico: la realización de eventos internacionales. En particular, la vigencia de la norma dialoga con la Ley N.º 28036 al apoyarse en mecanismos ya reconocidos para garantizar facilidades de participación en competencias internacionales, reduciendo la discrecionalidad administrativa mediante reglas operativas (por ejemplo, licencias y facilidades vinculadas a representación del país), de modo que la implementación no dependa únicamente de decisiones internas fragmentadas, sino de un mandato legal que ordena la actuación coordinada conforme a competencias sectoriales, conforme la Ley N.º 28036, ¹⁸ En cuanto a la legislación administrativa general, la norma vigente introduce una pauta reforzada de coordinación y simplificación, pero su ejecución permanece sujeta a los principios estructurales del Derecho Administrativo: competencia, legalidad, razonabilidad, debido procedimiento y control. La habilitación para adoptar medidas logísticas, operativas y de facilitación no implica una "excepción" al régimen jurídico común, sino una directiva legal de priorización que debe concretarse mediante actuaciones administrativas regulares (actos, directivas, convenios y procedimientos internos), con sujeción a los estándares propios de la actuación pública y a las garantías del administrado cuando corresponda. En esa línea, la doctrina del procedimiento administrativo destaca que la actividad estatal se formaliza a través de procedimientos y actos administrativos, y que la organización interna, el uso de fondos públicos y las decisiones de gestión deben conservar trazabilidad y control, precisamente porque son ámbitos típicos del Derecho Administrativo. (Gordillo, s. f.) ¹⁹

Sobre el impacto presupuestal y la relación con la legislación financiera, la vigencia de la norma genera un efecto jurídicamente relevante: impone una obligación de ejecución "con cargo" a los presupuestos institucionales de las entidades competentes, preservando la regla de no demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Esto significa que la ley produce un reordenamiento de prioridades de gasto dentro de los marcos programáticos existentes, lo cual es compatible con la lógica de ejecución presupuestaria por competencias y con la necesidad de responsabilidad funcional en la gestión. Dicho efecto se expresa como mandato de gestión intersectorial y de asignación interna, y su cumplimiento exige actos de programación, administración y control, sujetándose a las potestades administrativas y a la responsabilidad derivada del ejercicio de tales potestades cuando se incumplen deberes de actuación. (Ivanega, 2008) ²⁰.

V.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

En el presente proyecto de ley, el análisis costo–beneficio debe entenderse como una evaluación de conveniencia pública orientada a determinar si los recursos organizativos,

¹⁷ Rubio Correa, M. (2005). *La vigencia y validez de las normas jurídicas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*.

¹⁸ Perú. (2003). *Ley N.º 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*.

¹⁹ Gordillo, A. (s. f.). *Tratado de Derecho Administrativo: El procedimiento administrativo* (capítulo).

²⁰ Ivanega, M. M. (2008). *Consideraciones acerca de las potestades administrativas en general y de la potestad sancionadora*.

logísticos y administrativos que moviliza el Estado para la realización de los eventos generan retornos verificables en términos económicos, institucionales y sociales, evitando la práctica —frecuente en este tipo de iniciativas— de confundir “impacto económico” con “beneficio neto”. La literatura especializada recomienda que, para sustentar decisiones públicas vinculadas a eventos, se distinga entre el gasto que efectivamente constituye nuevo ingreso para el territorio (demanda incremental) y el gasto que solo se desplaza desde otras actividades locales, así como entre beneficios tangibles e intangibles que, aunque relevantes, requieren metodologías explícitas de medición (OECD, 2023). En esa lógica, la presente iniciativa legislativa no solo habilita la ejecución de los campeonatos, sino que incorpora un marco de coordinación y simplificación que reduce costos de transacción y eleva la capacidad estatal de captura de beneficios.

Desde la perspectiva de costos, la ejecución de eventos internacionales exige desembolsos y asignación de capacidades públicas en rubros como logística, seguridad, salud, autorizaciones, uso de infraestructura, movilidad de delegaciones, comunicación institucional y gestión de riesgos. Un elemento central en la valoración costo–beneficio es el costo de oportunidad del tiempo y recursos administrativos, además de los costos indirectos derivados de congestión, presión sobre servicios locales o eventuales externalidades ambientales y urbanas. La evidencia comparada advierte que los beneficios económicos suelen sobreestimarse cuando se incluyen como “ganancia” rubros que no constituyen ingreso adicional neto para la economía local, o cuando se aplican multiplicadores sin depurar filtraciones (“leakages”), importaciones de insumos o repatriación de utilidades, riesgo particularmente relevante en contextos de economías subnacionales con alta dependencia de proveedores externos (Matheson & Baade, 2004). Por ello, la presente propuesta de ley gana solidez cuando asume como regla de prudencia que el beneficio económico no se presume: se estructura y se captura mediante gobernanza, planificación y control.

En cuanto a beneficios, la literatura reconoce que los eventos pueden generar flujos turísticos y consumo local, dinamizando hotelería, transporte, alimentación, comercio y servicios, siempre que el gasto provenga de visitantes netos y no de residentes que sustituyen su consumo habitual. A nivel metodológico, se recomienda utilizar enfoques que separen claramente el “impacto” (movimiento bruto de gasto) del “beneficio” variación neta de bienestar y de ingresos locales, conciliación necesaria cuando el Estado justifica intervenciones por razones de desarrollo territorial (Burgan & Mules, 2001). Este criterio es pertinente para el presente proyecto de ley, porque su diseño institucional —bajo rectoría del IPD y articulación multisectorial— permite orientar la ejecución hacia resultados verificables: ocupación turística incremental, contratación local, compras públicas eficientes, y activación de servicios con trazabilidad del gasto asociado al evento.

La credibilidad del análisis costo–beneficio también depende de evitar sesgos comunes en la medición. La experiencia académica muestra que los estudios de impacto suelen incurrir en errores recurrentes, como incluir a asistentes locales como si fueran turistas, contabilizar doblemente gastos, asumir que todo gasto es “nuevo” o estimar beneficios con datos sin línea base, lo que lleva a decisiones públicas con expectativas infladas. Por

ello, resulta consistente que la exposición de motivos sostenga que la presente iniciativa legislativa, al establecer coordinación, simplificación y responsabilidades funcionales, facilita una ejecución con mejores estándares de medición y control, alineada con buenas prácticas para evaluaciones de impacto y para integridad técnica de estimaciones económicas (Crompton et al., 2001). Este punto es crucial para la viabilidad política: no se trata de prometer retornos genéricos, sino de diseñar condiciones para que los retornos ocurran y puedan acreditarse. Junto a los beneficios económicos, existen beneficios institucionales y sociales relevantes para el interés público que deben ser incorporados explícitamente en el balance costo–beneficio del presente proyecto de ley. En eventos deportivos, la evidencia revisada en estudios sistemáticos muestra impactos sociales potenciales como fortalecimiento de orgullo cívico, cohesión comunitaria, creación de redes interinstitucionales y estímulo a la práctica deportiva, pero también riesgos como exclusión, tensiones distributivas o percepciones negativas si no existe planificación de legado y buena gobernanza. La recomendación técnica es gestionar estos efectos mediante una arquitectura institucional clara, objetivos de legado desde el inicio y mecanismos de coordinación entre actores públicos y privados (Mair et al., 2021). En este marco, la naturaleza de los campeonatos —vinculados a delegaciones policiales y afines— añade un componente de valor público adicional: disciplina, preparación, intercambio internacional y fortalecimiento de la representación institucional, beneficios cuya captura depende directamente de la coordinación estatal prevista.

Un aspecto determinante del balance costo–beneficio es la neutralidad fiscal declarada: la ley propone que el financiamiento se ejecute dentro de los presupuestos institucionales del IPD, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Esta fórmula, además de atender el estándar de sostenibilidad fiscal, obliga a una estrategia de eficiencia: priorizar infraestructura existente, integrar servicios ya operativos, promover cooperación y alianzas, y concentrar el gasto en rubros estrictamente necesarios para cumplir estándares internacionales. En términos de evaluación pública, ello reduce la probabilidad de que los costos marginales superen los beneficios, y desplaza el centro del análisis hacia la capacidad de gestión y articulación que habilita la norma. La literatura de organismos internacionales subraya precisamente que, para que los eventos generen beneficios duraderos, es indispensable insertar metas de desarrollo local y mecanismos de evaluación desde la fase normativa y de planificación, reforzando la toma de decisiones basada en evidencia y el seguimiento de resultados (OECD, 2023).

VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se alinea con la Agenda Legislativa Nacional al contribuir al fortalecimiento del deporte como un eje estratégico para el desarrollo social, la integración y la visibilidad internacional del Perú. Este proyecto se conecta con las políticas públicas relacionadas con la promoción de actividades deportivas de alto nivel, la integración de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y la mejora de las capacidades de nuestros agentes de seguridad a través del deporte. La Ley busca consolidar la proyección del país como un actor clave en el ámbito deportivo internacional, siguiendo los lineamientos de cooperación y fortalecimiento institucional establecidos en el Acuerdo



Nacional, que promueve la colaboración entre diversos sectores del Estado para el desarrollo integral y sostenible del país.

Este proyecto se inscribe también en el marco de los compromisos del Estado con la promoción de actividades que generen una mayor integración y cohesión social, promoviendo la participación de las instituciones deportivas del país en eventos internacionales de relevancia. Al mismo tiempo, favorece la participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, alineándose con el objetivo de fortalecer la seguridad y la integración de las fuerzas de seguridad del país mediante la práctica del deporte.

La aprobación de esta Ley no solo consolidará la organización de eventos de alto impacto, sino que también afianzará el compromiso del Estado con el desarrollo del deporte y la visibilidad internacional de Perú, en línea con los compromisos adoptados en la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional y en esa línea de ideas, la presente la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II**. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 12**. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, y concordante con el **tema 49**. Promoción del deporte de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.